SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Tunjuelito

Fecha de Solicitud: 19/05/2026	**Área de Origen:** Área de Gestión de Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 252-2026 CPS-AG (149318)	**Fecha de Suscripción**: 28/01/2026	**Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios**
Plazo Inicial: 8 Meses	**Fecha de Inicio:** 02/02/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 01/10/2026
Objeto: "PRESTAR SUS SERVICIOS COMO ENTRENADOR DEPORTIVO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA 'ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA' Y DE LAS ACCIONES PREVISTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE TUNJUELITO".		
Contratista: LORENA SOFIA RODRIGUEZ BAYNES		
Supervisor: CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN		**Valor Inicial: $ 29.952.000**
Número del proceso SECOP I o II: **FDLT-CD-076-2026 (149318)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 28/01/2026	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://n9.cl/3d50x

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
	Tiempo:	Que teniendo en cuenta el clausulado complementario del contrato No. 252-2026 CPS-(149318), se solicita dar aplicación a la "CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y

N/A	**Fecha Terminación Final**: N/A	SUBCONTRATACIÓN: (…)LA CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos y las obligaciones por el contraídas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION 252-2026 CPS-AG (149318). celebrado con EL FONDO; **EL CESIONARIO** iniciará la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION 252-2026 CPS-AG (149318).**, a partir del diecinueve (19) de mayo de 2026 hasta el primero (01) de

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES: N/A		
MODIFICACIÓN No. N/A		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$29.952.000**
Valor ejecutado al 30 de marzo de 2026:	$ 7.363.200
Valor pagado:	$ 3.619.200
Valor ejecutado pendiente de pago:	$ 3.744.000
Valor a liberar desde el 01 de abril al 18 de mayo de 2026:	$ 5.990.400
Valor a ceder del 19 de mayo al 01 de octubre de 2026:	**$16.598.400**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

JUSTIFACION FINANCIERA

El 28 de enero del presente año se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 252-2026 CPS-AG (149318), cuyo objeto corresponde a: "**PRESTAR SUS SERVICIOS COMO ENTRENADOR DEPORTIVO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN**

DEL PROGRAMA 'ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA' Y DE LAS ACCIONES PREVISTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE TUNJUELITO", Así mismo, el valor inicial del contrato se pactó por la suma de VEINTI NUEVE MILLOES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($29.952.000,00 M/CTE) según lo señalado en la Cláusula Quinta: Valor y forma de pago, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 602 del 30 de enero de 2026, Rubro O230117459920242916010000 Tunjuelito comprometido con el deporte y la recreación y Registro Presupuestal No. 920 del 29 de enero de 2026 por valor de $29.952.000,00.

Los recursos asignados han sido ejecutados, conforme y en cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato celebrado; los cuales han sido distribuidos en función de la prestación realmente ejecutada con lo cual se ha garantizado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que para la ejecución de las actividades contractuales la Contratista LORENA SOFIA RODRIGUEZ BAYNES ., mediante radicado No. 20265610027682 de fecha 27 de marzo de 2026, informó al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito *" Respetada señora Alcaldesa: Cordial saludo. Yo, Lorena Sofia Rodriguez Baynes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.557.072 de Bogotá, en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios Na. (CPS 252-2026), me permito solicitar de manera respetuosa la autorización para la cesión del referido contrato, con efectos a partir del 01 de abril de 2026, conforme a la normatividad vigente. Esta solicitud obedece a motivos de salud fisica y mental que han afectado de manera significativa mi bienestar integrall, limitando mi capacidad para contimuar desarrollando las actividades contractuales com la calidad, compromiso y contimidad que el programa requiere. En ese sentido, y com el fum de garamtizar la contimuidad y calidad en la prestación del servicio a la comunidad beneficiaria, considero pertinente proceder con la cesión del contrato.La persona que asumirá el contrato será presentada para validación por parte de la entidad, garantizando el cumplimiento del perfil y requisitos exigidos. Por lo anterior, solicito de manera respetuosa se autorice el proceso de cesión del contrato, conforme a la normatividad vigente. Así mismo manifiesto mi disposición para realizar el proceso de empalme correspondiente, con el fin de asegurar la adecuada continuidad de las actividades. agradezco la atención prestada y quedo atenta a las indicaciones necesarias para surtir el ‹mite de manera legal. Cordialmente, LORENA SOFIA RODRIGUEZ BAYNES C.C1030557072 cel:3227030919 CORREO PERSONAL. lorenasofiabaynes@gmail.com"*

Y mediante alcance a la comunicación del 27 de marzo de la presente anualidad, bajo número de radicado 20265610036412 la contratista manifestó *"Yo, Lorena Sofia Rodríguez Baynes, identificada con cedula de ciudadanía N.1.030.557.072 de Bogotá, me permito presentar de manera respetuosa y aclaratoria que desisto de los honorarios que se efectúen a partir del 01 de Abril del 2026 hasta la fecha que el nuevo contratista pueda iniciar sus labores con la localidad. Agradezco de nuevo la oportunidad."*

Que una vez analizada la solicitud de ceder el contrato por parte del contratista, las partes de común acuerdo permiten efectuar la cesión del contrato a partir del día 19 de mayo de 2026.

Que la presente cesión no genera ningún perjuicio a la Entidad y por tal motivo la supervisión determina la viabilidad de realizar la cesión del contrato.

Que para dar trámite a la solicitud radicada al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito el día 27 de marzo de 2026 por parte del Contratista y teniendo en cuenta el clausulado complementario del contrato No. 252-2026 CPS-P (149318), se solicita dar aplicación a la "*CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE*

DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993"

Que teniendo en cuenta que la cesión del contrato no afecta la continua y eficiente prestación del servicio público, a cargo de la entidad, así como no afecta el cumplimiento de los fines estatales, en cumplimiento de la función administrativa y conforme a la verificación que en la actualidad no existen impedimentos para realizar la cesión del contrato, a través del presente documento la supervisión determina la viabilidad para la cesión del contrato.

Que por motivos de carácter personal le impidieron al Contratista ejecutar sus actividades contractuales y el Fondo de Desarrollo Local De Tunjuelito, no cuenta con personal de planta o este no es suficiente, para desarrollar las actividades objeto del contrato para la vigencia 2026, razón por la cual persiste la necesidad de contar con la prestación efectiva del servicio en asuntos de formación deportiva en la localidad de Tunjuelito, por lo anterior el supervisor determina la conveniencia y necesidad de realizar la cesión del contrato 252-2026 CPS. Estos servicios se podrán ceder directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto de la contratación y que demuestre la idoneidad relacionada con las actividades a desarrollar para el presente año 2026.

Conforme al seguimiento técnico y operativo efectuado a la ejecución del contrato, se evidenció que durante el periodo comprendido entre el primero (01) de abril de 2026 y el dieciocho (18) de mayo de 2026 no se desarrollaron actividades contractuales ni se generó ejecución efectiva de las obligaciones a cargo del contratista, razón por la cual no se causaron pagos ni contraprestaciones económicas asociadas a dicho lapso. En consecuencia, y atendiendo el principio de correspondencia entre ejecución contractual y reconocimiento económico, resulta técnicamente procedente efectuar la liberación de los recursos correspondientes a dicho periodo no ejecutado, por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($5.990.400), evitando así la afectación de recursos públicos sin soporte de ejecución real y garantizando la adecuada depuración financiera del contrato previo al trámite de cesión

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*"

Que la presente cesión está en concordancia con lo estipulado con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.". Así mismo el artículo 41 de la misma normativa, señala que "Los contratos estatales son "intuito personal" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante.

Ahora bien, respecto de las condiciones del futuro cesionario, el Consejo de Estado en el expediente 23088 señaló: "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan".

Así mismo, es preciso señalar que la cláusula Décima Tercera del contrato suscrito entre el Fondo de

Desarrollo Local de Tunjuelito y la contratista LORENA SOFIA RODRIGUEZ BAYNES , señala respecto a la cesión del contrato que "*El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993*.".

En consecuencia, se concluye que la cesión contractual resulta jurídicamente viable, toda vez que la misma se ajusta a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, encontrándose acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos por la Entidad para su procedencia, previa aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

IV. APROBACIONES

En tal sentido, una vez revisada la solicitud de cesión presentada por el contratista y verificada la viabilidad técnica de la misma, en mi calidad de apoyo a la supervisión se solicita al Área de Contratación adelantar el trámite de cesión contractual, con efectos a partir del diecinueve (19) de mayo de 2026.

Apoyo a la Supervisión
DAVID ANDRES RIAÑO AVILA
CONTRATISTA CTO 142-2026

Digitally signed by Claudia Collante

Supervisor(a)
CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

Proyectó: Angie Stefania Ovalle Quintero -Contratista Cto 250-2026 Angie Ovalle
Revisó: David Andres Riaño CPS 142-2026
Revisó: Leidy Milena Bareño Casas – Abogada – Cto-146-2026

.